

lidad, para el corriente año económico de 1925-26, se hace saber que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», con objeto de que puedan, durante el transcurso del plazo, ser examinadas y aducirse reclamaciones por los interesados legítimos que en aquéllas se mencionan.

Villabarruz de Campos, 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

Núm. 3.598.

Villaco.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo por don Gabriel González Casado, de acuerdo con éste y por acuerdo del Ayuntamiento pleno que me ha honrado con el honor de presidir, se anuncia vacante dicha plaza, por término de dos meses, contados desde el día en que el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el grupo 3.º figura una: Asociación de Socorros Mutuos bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, con 294 socios.

A ninguna de las dos se las asignó voto alguno por ser únicas en su grupo y estar por lo tanto comprendidas en el caso del apartado 3.º del artículo 74 del Estatuto.

Valdunquillo.—Ni en el grupo 1.º ni en el 2.º se ha inscripto a Asociación alguna.

En el grupo 3.º figuran dos: Número 1, Sociedad de Agricultores e Individuos Auxiliares, con 69 socios. Número 2, Sindicato Católico Agrícola de San José, 111 socios, asignándose en virtud del apartado a), un voto a la número 1 y dos votos al número 2.

Villalba de los Alcores.—En el grupo 1.º ni en el 2.º se ha inscripto a Asociación alguna.

En el grupo 3.º figuran dos: Número 1, Sindicato Agrícola Católico, con 199 socios. Número 2, Sociedad de Socorros Mutuos de San Roque, con 152 socios, asignándose en virtud del apartado a), dos votos al número 1 y un voto a la número 2.

Villanubla.—En los grupos 1.º y 2.º no se ha inscripto a Asociación alguna.

En el grupo 3.º figuran tres: Número 1, Asociación de Propietarios y Agricultores, con 250 socios. Número 2, Sindicato Agrícola Católico de San José, con 80 socios. Número 3, «La Caridad» Sociedad de Socorros Mutuos, con 56 socios, asignándose en virtud del apartado a), cinco votos a la número 1; dos votos al número 2, y un voto a la número 3.

A las Asociaciones inscriptas en el Censo Corporativo electoral de

no de ocho días, que a contiender examinado por ser únicas comprendidas se en.

En el citado artículo 3.º del artículo 74 del Estatuto, no se las ocho días siguientes, votos mular ante el grupo cuantas reclamaciones estimen en el grupo contribuyente del Progreso Agrícola resados.

Lo que se inscribió en el grupo 3.º del artículo 5.º Campos.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola General con 10 socios.

Villaz.—Inscripto en el grupo 3.º, «La Previsora», Sociedad de 1925, con 77 socios.

Torre.—Inscripto en el grupo 3.º, «Círculo Católico de Obreros» de Toribio Alfonso Mogrovejo con 223 socios.

Melgar de arriba.—Inscripto en el grupo 3.º, «Círculo Católico de Obreros de San José», con 48 socios.

Mucientes.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 80 socios.

Olmado.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 312 socios.

La Pedraja de Portillo.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 148 socios.

Pesquera de Duero.—Inscripto en el grupo 3.º, Sociedad Filantrópica «La Caridad», con 140 socios.

Quintanilla de abajo.—Inscripto en el grupo 3.º, Sociedad Católica de Obreros de San José, con 122 socios.

Renedo.—Inscripto en el grupo 3.º, Asociación Particular de Labradores «La Unión», con 49 socios.

San Pedro Latarce.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Católico Agrario, con 300 socios.

Serrada.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 136 socios.

Tordehumos.—Inscripto en el grupo 3.º, Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de San Roque, con 54 socios.

Rueda.—Inscripto en el grupo 2.º, «La Precisa» Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios, con 125 socios.

Valbuena de Duero.—Inscripto en el grupo 3.º, Sociedad Católica de Obreros de San José, con 76 socios.

Valdestillas.—Inscripto en el grupo 3.º, Asociación de Labradores, con 63 socios.

Valoria la Buena.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Valeriano, con 53 socios.

Villafrechós.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 143 socios.

Villagarcía de Campos.—Inscripto en el grupo 3.º, «San Sebastián» Sociedad de Socorros, con 183 socios.

Villavicencio de los Caballeros.—Inscripto en el grupo 3.º, Sindicato Agrícola Católico, con 146 socios.

Valladolid.—En el grupo 1.º, se han inscripto a las doce Corporaciones o Asociaciones siguientes, y cuyos votos asignados a cada una de ellas lo han sido en virtud del apartado b) del artículo 25 del Reglamento, lo mismo que a las de los grupos 2.º y 3.º

Número 1. Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valla-

dolid, con 1.037 socios. Número de votos asignados, uno.

2. Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, con 3.859 socios. Número de votos asignados cinco.

3. Gremio de Patronos Hortelanos, con 30 socios. Número de votos asignados, uno.

4. Asociación de Maestros Pintores, con 12 socios. Número de votos asignados, uno.

5. Colegio de Representantes Comisionistas de Comercio, con 103 socios. Número de votos asignados uno.

6. Asociación de Fabricantes de Harinas de Castilla, con 70 socios. Número de votos asignados, uno.

7. Sociedad de Salchicheros, con 17 socios. Número de votos asignados, uno.

8. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, con 3.676 socios. Número de votos asignados, cuatro.

9. Sociedad de Defensa de Maestros Peluqueros y Barberos, con 64 socios. Número de votos asignados, uno.

10. Asociación de Expendedores de Comestibles, con 145 socios. Número de votos asignados, uno.

11. Cooperativa Católica Obrera, con 2.650 socios. Número de votos asignados, tres.

12. Junta Provincial de Ganaderos, con 267 socios. Número de votos asignados, uno.

En el grupo 2.º se han inscripto a las treinta Asociaciones siguientes:

Número 1. Asociación de Dependientes de Comercio e Industria, con 661 socios. Número de votos asignados, uno.

2. Asociación del Arte de Imprimir y Oficios Similares, con 235 socios. Número de votos asignados, uno.

3. Sociedad de Obreros Panaderos, con 116 socios. Número de votos asignados uno.

4. Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, con 178 socios. Número de votos asignados uno.

5. Asociación de Canteros y Marmolistas, con 60 socios. Número de votos asignados uno.

6. «La Progresiva» Sociedad de Albañiles y Peones, con 742 socios. Número de votos asignados uno.

7. «La Unión» Sociedad de Obreros Carpinteros, con 50 socios. Número de votos asignados uno.

8. «El Lazo» Sociedad general de Obreros Pintores, con cincuenta socios. Número de votos asignados uno.

9. Sociedad de Obreros de la Industria Cerámica, con 76 socios. Número de votos asignados uno.

10. Asociación de Obreros Sastres; con 9 socios. Número de votos asignados uno.

11. Sociedad de Obreros Agricultores y Similares con 14 socios. Número de votos asignados uno.

12. Sociedad de Obreros en Hierro y demás metales, con 165 socios. Número de votos asignados uno.

13. Sociedad de Dependientes Peluqueros y Barberos con 75 socios. Número de votos asignados uno.

14. Sociedad de Obreros Ebanistas y Similares, con 83 socios. Número de votos asignados uno.

15. Sociedad de Obreros Constructores de Carruajes, con 21 socios. Número de votos asignados uno.

16. Sociedad de Obreros Conduc-

tores de Carruajes de Transportes y Similares, con 16 socios. Número de votos asignados uno.

17. Sindicato Nacional Ferrovionario, Zona 5.ª, con 132 socios. Número de votos asignados uno.

18. Sociedad de Obreros Tranviarios, con 17 socios. Número de votos asignados uno.

19. Pacto Federativo del Ramo de Construcción, con 1067, socios. Número de votos asignados dos.

20. Sindicato Católico de Obreros Tipógrafos y Similares, con 30 socios. Número de votos asignados uno.

21. «El Progreso» Sociedad de Obreros Confiteros, Pasteleros y Similares, con 30 socios. Número de votos asignados uno.

22. Sindicato Católico de dependientes de Comercio, Industria y Banca, con 183 socios. Número de votos asignados uno.

23. Sindicato Católico de Oficios varios, con 315 socios. Número de votos asignados uno.

24. Sindicato Católico de Obreros Albañiles, con 48 socios. Número de votos asignados uno.

25. Sociedad de Obreros Molineros, con 19 socios. Número de votos asignados uno.

26. Sindicato Católico de Obreros Panaderos, con 35 socios. Número de votos asignados uno.

27. Sindicato Católico de Metalúrgicos, con 40 socios. Número de votos asignados uno.

28. Sociedad general de dependientes de Comercio, Industria y Banca, con 106 socios. Número de votos asignados uno.

29. Sociedad general de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y Similares, con 38 socios. Número de votos asignados uno.

30. Sindicato Católico de Ferrovianos Españoles, con 1867 socios. Número de votos asignados cinco.

En el grupo 3.º se han inscripto a las veintiuna Corporaciones o Asociaciones siguientes:

Número 1. Colegio de Abogados, con 274 socios. Número de votos asignados uno.

2. Academia provincial de Bellas Artes, con 32 socios. Número de votos asignados uno.

3. Real Academia de Medicina y Cirujía, con 24 socios. Número de votos asignados uno.

4. Colegio Notarial, con 106 socios. Número de votos asignados uno.

5. Sociedad de auxilios y Socorros Mutuos, entre los individuos que ejercen el Oficio de Sastre en eu esta Capital, con 56 socios. Número de votos asignados uno.

6. Asociación Católica de Escuelas y Círculos de Obreros, con 7.454 socios. Número de votos asignados cinco.

7. Círculo Católico de Obreros, con 900 socios. Número de votos asignados uno.

8. Colegio de Procuradores, con 26 socios. Número de votos asignados uno.

9. Colegio de Corredores de Comercio, con 6 socios. Número de votos asignados uno.

10. Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola, con 562 socios. Número de votos asignados uno.

11. Colegio Oficial de Farmacéuticos, con 139 socios. Número de votos asignados uno.

12. Colegio Oficial de Veterina-

rios, con 140 socios. Número de votos asignados uno.

13. «Casa del Pueblo», Aglomeración Cooperativa Obrera Vallisoletana, con 2.709 socios. Número de votos asignados uno.

14. Asociación Artística de la Casa del Pueblo, con 23 socios. Número de votos asignados uno.

15. Organización de la Agrupación Socialista Vallisoletana, con 80 socios. Número de votos asignados uno.

16. Asociación de la Prensa Diaria de Valladolid, con 18 socios. Número de votos asignados uno.

17. Sindicato Agrícola Católico, con 84 socios. Número de votos asignados uno.

18. Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José, con 412 socios. Número de votos asignados uno.

19. «La Mutualidad Obrera», con 366 socios. Número de votos asignados uno.

20. Colegio Oficial de Médicos, con 386 socios. Número de votos asignados uno.

21. Juventud Vallisoletana del Partido Socialista Obrero, con 21 socios. Número de votos asignados uno.

Valladolid, 14 de Julio de 1925.
—El Presidente, *Emilio de la Sierra*. —El Secretario, *Julio Baeza*.

Núm. 3.543.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto de Timbre

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* del día 8 del mes actual publica la Real orden siguiente:

«Ismo. Sr.: Vistos los artículos 241 a 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, concediendo a las Diputaciones un recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde a los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922;

Visto el Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de Julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de Octubre del mismo año; y

Vistos los Presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley del 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente citados y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y

Contabilidad y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer la siguiente regla:

1.ª El recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre concedido a las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de Julio de 1922, Real decreto de 16 de Junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.ª Se exceptúan del pago de este recargo:

a) Los derechos de inscripción de matriculas comprendidos en el artículo 26 de la Ley.

b) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la Ley.

c) La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V, Título 11 de la Ley.

d) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI, del Título 11 de la Ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, a que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título 11 de la Ley.

f) Los títulos, despachos y credenciales de empleos, cargos o dignidades, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares, Arrendatarias de Rentas o servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los Títulos que se expidan a Jueces, Fiscales y Secretarios municipales comprendidos en los artículos 70 a 75 de la Ley; los de Cruces

de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las Facultades Civiles y Eclesiásticas, de los números 2.º y 3.º del artículo 79; los de Cruz y Placa sencilla de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse; los de licenciados en todas las Facultades Civiles y Eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números 2.º, 4.º y 5.º del artículo 80; los Títulos de Bachiller, Peritos y Profesores Mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Cirujanos Dentistas, Practicantes y Matronas, Capataces de minas, certificaciones de práctica y capacidad minera, Diplomas de capacidad, que expida el Real Conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos a los que se determinan anteriormente incluidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º y 12.º del art. 81, y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos que a juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y a los que se refiere el número 1.º del artículo 58 de la Ley según dispone el 83.

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV, del Título 11 de la Ley.

h) El Timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualquiera otra aseguradora, conforme al artículo 177 de la Ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la Ley; y

j) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.ª La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metá-

lico, cuando no satisfaga en esta forma el impuesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de Timbres adicionales en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico, en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.ª Para el pago del recargo por medio de Timbres se creó una clase especial de éstos que, con la inscripción «Hacienda provincial.—Timbre», comprende la siguiente escala:

De 5 céntimos	De 1 peseta
De 10 idem	De 2 idem
De 25 idem	De 5 idem
De 50 idem	De 10 idem

5.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los Timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condiciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de Julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de Octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.ª La venta de los Timbres provinciales y los ingresos en metálico cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de los efectos e ingresos en metálico correspondientes al Estado, con la denominación de «Hacienda provincial.—Timbre»; separación con la que los Representantes comunicarán a la Dirección general de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.ª La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.ª capítulo 2.º, artículo 14 del Presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto del Timbre», dentro de cada mes la recaudación por Timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las Representaciones, deducidos los premios de expendición a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 98 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de lo recaudado.

Este ingreso tendrá carácter

provisional hasta que practicada la liquidación del mes a que corresponda se fije exactamente la cifra total recaudada que comprenderá la venta de los objetos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos y por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esa liquidación la Compañía ingresará en el Tesoro con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por Timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago del 5 por 100 para gastos de Administración comprendido en la Sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 7.º del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspondiente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de fondos provinciales, con aplicación a la Sección 11, capítulo 15, artículo 3.º del presupuesto de gastos.

8.ª La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del Timbre provincial, ya conjuntamente con la del Timbre del Estado o ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba abonarse a la Compañía serán satisfechos a la misma con cargo a la Sección 11, capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de gastos en la forma actualmente vigente, conforme a lo previsto en la circular de la Intervención general de 7 de Febrero de 1913.

9.ª Considerándose el Timbre provincial, a los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado la Compañía percibirá sobre el mismo, al igual que sobre los demás efectos del Estado, la Comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establece la cláusula 28 y el artículo 100 del Reglamento citado, por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial, ya se practiquen conjunta o ya separadamente, las liquidaciones mensuales.

También corresponderá a la

Compañía la 3.ª parte de las multas que por infracción del Timbre provincial se impongan a consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que le corresponde por las infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente a la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por Timbre provincial, análogas a las que en la actualidad remite por Timbre del Estado de cuya relación se enviará copia al Comité de la Caja Central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al Presupuesto de Gastos los pagos necesarios para entregar a la Caja Central de fondos provinciales cantidades iguales a la recaudación obtenida por Timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado a la Caja Central, y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos a título de reintegro, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del Timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con aplicación al concepto respectivo de la Sección 11 del Presupuesto de Gastos, no podrán exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección 2.ª del Presupuesto de Ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por Timbre y su recargo provincial, las devoluciones a que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se aplicará en cuenta, en la proporción correspondiente al concepto de Cuotas y Recargos.

12. Las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones

correccionales que establece el capítulo 11, Título IV, de la vigente ley del Timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas tanto del Estado, como de la provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al Timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso además del reintegro.

14. Conforme al párrafo 3.º de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige a partir del día 1.º del presente mes; pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de Timbres provinciales, en todas las Expendedurías, por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual, sin incurrir en responsabilidad, la que exigirá desde el día 1.º de Agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad por medio de los «Boletines Oficiales», de las respectivas provincias, a las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.—*Primo de Rivera*.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos a quien interesa; advirtiéndole que para satisfacer el gravamen a que se refiere la preinserta Real orden las respectivas Expendedurías están ya surtidas de los efectos timbrados necesarios.

Valladolid, 10 de Julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.621.

Alaejos.

Hallándose rendida la cuenta municipal documentada correspondiente al ejercicio de 1924-25,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que durante el mismo y ocho días después pueda ser examinada por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas.

Alaejos, 17 de Julio de 1925.
—El Alcalde, Aurelio M. Hernández.

Núm. 3.625.

Cabezón.

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año 1926-27, se hace saber a los terratenientes de este término, vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 31 del actual inclusive, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabezón, a 16 de Julio de 1925.
—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 3.624.

Cervillejo de la Cruz.

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 295 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cervillejo de la Cruz, a 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

HALLAZGO

de un perro de caza Setter, blanco con pintas negras. El que acredite ser su dueño puede pasar al «Bar Sol», calle Santiago, número 61, donde le informarán de él.

198

VALLADOLID

Imp. de la Diputación Provincial